

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO**

Observaciones del día 25 de Diciembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667m).

HORA	Barómetro en 12, y 60"	Temperatura máxima en 5°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 6 P.			
3 <sup>h</sup>	716.85	2.0	84	N.....	0=Calma....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 88
4	716.87	0.7	88	N.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la id..... -1.3
8	916.86	0.0	86	N.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 37.8
12	716.67	6.8	65	Calma..	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -3.2
16	715.24	7.6	87	SSW....	1=Ventolina..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 81
20	714.81	4.1	79	Calma..	0=Calma....	»	Idem.	

**SUBASTAS**

**Alcaldía Constitucional de Barcelona**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta simultánea relativa á las obras de adoquinado de las carreteras de Casa Antúnez, desde el final de la calle del Marqués del Duero, hasta el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova, y del trayecto comprendido entre el fielato de Casa Antúnez, pasando por la barriada de Port, hasta la parte de adoquinado de la Riera de Magoria, bajo el tipo de 630.514 pesetas 47 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración, el día 28 de Enero próximo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Agustín Trilla y Alcover, y para los que se presenten en Madrid don

Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana hasta las tres de la misma de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba citado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 31.525 pesetas con 72 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Casa Antúnez.»

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentan dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulta adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de los adoquinados de las carreteras de Casa Antúnez, desde el final de la calle del Marqués del Duero hasta el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y del trayecto comprendido entre el fielato de Casa Antúnez, pasando por la barriada de Port, hasta la parte de adoquinado de la Riera de Magoria.*

**Condiciones facultativas.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

*Obras objeto de esta contrata.*

Artículo 1.º Las obras que comprenden este contrato son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de las carreteras de Casa Antúnez, desde el final de la calle del Marqués del Duero hasta el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y del trayecto comprendido entre el fielato de Casa Antúnez, pasando por la barriada de Port, hasta la parte de adoquinado de la Riera de Magoria.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

*Adoquinado.*

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arona cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido al empujón, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arona de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos no terminará el adoquinado con una «rigola» ó hila.

da de adoquines, paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada continua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

*Bordillos nuevos.*

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo ó sea de la línea de las rigolas.

*Relabra de bordillos.*

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos terminados ó en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y lábra los bordillos nuevos.

*Imbornales.*

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela ó inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forman, serán las que existan en varias calles del interior, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

*Desmontes y terraplenes.*

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán de los que exija la buena construcción de las distintas obras, y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origina la regularización de las rasantes.

**CAPITULO II**

**MATERIALES**

*Arena.*

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada al uso que se la destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

*Cementos.*

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente y de superior calidad,

bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, al le creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

*Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 9.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberán ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: B. y C. (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V. y N. (azules), piedra de Argenta, canteras «Miser Prat y Espinal»; Q. (azul) y E. (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W. (azul) y V. (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras «Negrita» y la «Vinet»; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt, «Turó d'en Pons»; P. (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M. y M. (rojas), piedra de Ensis y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L. (roja), piedra de Llinás, cantera «Mansó», y H. y F. (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Toyá, canteras de «Santo Cristo» y «Linda» y la del «Bosch del Castell» (Llinás), en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerar la defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y de semejantes.

*Piedra para bordillos.*

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos, que la hagan á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se le destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al señor Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela ó inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, y una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

*Forma y dimensiones de los bordillos.*

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos, será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras, se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arrojarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines semiadoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

*Labra de bordillos.*

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura

se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

*Labras de las bocas de imbornal.*

Art. 15. La boca del imbornal en los bordillos, tendrá la forma y dimensiones de las existentes en los calles del interior y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

**CAPÍTULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

*Desmontes.*

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellos asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terrapienes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

*Mezclas ó morteros.*

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

*Adoquinado.*

Art. 18. Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatas á las de la anterior, se rellorarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecida en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades

de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente sobre los adoquines arena, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente reglas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

*Bordillos nuevos.*

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

*Bordillos relabrados.*

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

*Alineaciones y rasantes.*

Art. 21. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señalados sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Acopio é inspección de los materiales.*

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras ou otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

*Medios auxiliares de construcción.*

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallos de preparación, cercas, regías, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una

carricuba de riegos y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la referida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 26. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quiera el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlos terminados en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que son motivo de ejecución á la vez otros trabajos con los que están

relacionados las obras objeto del contrato, no estuviere la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél impossibilitado de continuar su construcción.

#### Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará en ellas detenido reconocimiento por el señor Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

#### Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se opongan y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referents á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley:

A) Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez;

B) En la segunda subasta ó el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10

por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual;

C) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato;

D) Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

#### Condiciones económicas.—Subasta.

##### Reales decretos sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción y Real decreto citados en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo los Leirados D. Agustín Trilla y Alcover, para Barcelona, y D. Juan Rosell, para Madrid, los designados por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será la de 630.514 pesetas con 47 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904,

#### Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será la de 31.525 pesetas con 72 céntimos de pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y formalización del contrato.

#### Transferencias y concesiones de derechos del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Jefe de la Sección primera de la oficina de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de la Sección primera de la oficina de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

#### Multas.—Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél, los

trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 85 y 86 de la Instrucción de 24 de Enero de 1900, ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.*

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el Contratista.*

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Real decreto de 8 de Julio de 1902.*

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con los que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo

el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Marzo de 1912.—El Jefe de la división tercera, Antonio Vila y Palmés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de las carreteras de Casa Antúnez, desde el final de la calle del Marqués del Duero hasta el paso á nivel del ferrocarril de Vilanova y del trayecto comprendido entre el fiatal de Casa Antúnez, pasando por la barriada de Port hasta la parte de adoquinado de Riera de Magoria, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letras y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 20 de Junio de 1912.—El Alcalde Constitucional, Joaquín Sostres.—P. A. del E. A.: el Secretario accidental, Ignacio de Janer. S—357

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de Casarrubios del Monte.

D. Máximo Paulino y Gamero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á años varios de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Martina Gómez, 58,92 pesetas.  
En Casarrubios, 13 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Máximo Paulino. P—4317

D. Máximo Paulino y Gamero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Victorio Fernández Retana, 27,99 pesetas.  
En Casarrubios á 13 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Máximo Paulino. P—4326

D. Máximo Paulino y Gamero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á años varios de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Valentín Garofa, 57,88 pesetas.  
En Casarrubios á 13 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Máximo Paulino. P—4324



**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Ventosa.**

En el expediente individual que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica contra D. Gregorio Valdeolmos por los años 1902 al primer trimestre del año 1908, inclusivo, importantes 1.818,60 pesetas, más los apremios y costas del procedimiento, con fecha 18 del actual he procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.ª Un terreno valioso, para pastos, en el Portillo; cabe 15 fanegas de marcos real, equivalentes á nueve hectáreas 65 áreas y 92 centiáreas; linda: Saliente, terrenos de igual clase de Esteban Barrios; Mediodía, camino de Perales á Cuencas; Poniente, mejonería del término de Villanueva de Guadamuz, y Norte, la de Villarejo del Espartal.

2.ª Otro pedazo de la misma clase y sitios llamados Cañada y Cabatillos, de 45 fanegas de marcos real, equivalentes á 28 hectáreas 97 áreas y 79 centiáreas; linda: Saliente y Poniente, terrenos de Esteban Barrios; Mediodía, camino de Perales á Cuencas; y Norte, mejonería del término de Villarejo del Espartal.

3.ª Otro pedazo de la misma clase en el sitio llamado la Semilla; cabe 15 fanegas de marcos real, equivalente á nueve hectáreas 65 áreas y 92 centiáreas; linda: Saliente, con terrenos de Eugenio Cuevas; Mediodía, camino de Perales á Cuencas; Poniente, Esteban Barrios; y Norte, mejonería de Villarejo del Espartal.

Y como quiera que se desconoce el paradero del deudor D. Gregorio Valdeolmos, el cual no ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el apartado 4.º del expresado artículo.

La Ventosa á 22 de Noviembre de 1912. El Recaudador, Marceliano García.

P-4357

Cuart de Poblet á 25 de Noviembre de 1912.—Joaquín Román. P-4449

**Agencia ejecutiva de la zona de Sagunto.**

*Agravos y año de 1911.*  
*Contribución territorial.*

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Reig Moya, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. José Reig Moya, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de los corrientes y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo pasturas admisionables en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregon según costumbre, remitiendo copias de dicho edicto para su publicación á los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

**Finca que se cita.**

Un campo de tierra y tres hanegadas de tierra marjal en este término, partida de la Marina; lindante por Levante, playa del mar; por Norte, con la Boja de la Torreta; por Mediodía y Poniente, tierras de Domingo López.

La descrita finca hallase tenida al dominio mayor y directo de Su Majestad, con un censo anual de tres reales por jornal y á los derechos del mismo, fatiga y demás de los enfiteusis; valorada para la subasta en 1.500 pesetas;

2.º Que los acreedores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si, hecha ésta, no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

País, 5 de Diciembre de 1912.—El Agente, Ramón Lluésma.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Torrijos. P-4508

**Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.**

D. José Blanch Caballé Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica del año 1910, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á los mejoras pastores.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Agustín Carles Cervera, con respecto á la finca parida Bitom, procedente del embargo hecho al deudor Tomás Rodríguez Salvadó, por el importe de 300 pesetas;

»La de D. Joaquín Curto Pascuallo, con respecto á las fincas partido Camarles, embargada á Ramón Aixoudu Valdepeñer, por 130 pesetas;

»La partida Campradró, de Juan Antó Martí, por 550 pesetas;

»La partida Camarles, de José Bertoméu Tades, por 45 pesetas;

»La partida Coll del Alba, de José Ballobi Cases, por 385 pesetas;

»La partida Camarles, de Juan Bonfill Calvet y Concepción Bertoméu Busca, por 30 pesetas;

»La partida Euvella, de Rafael Caballé Cenes, por 190 pesetas;

»La partida de Camarles, de Pedro Calbat Vidilla, por 600 pesetas;

»La partida Bitom, de Francisco Carles Fobré, por 74 pesetas;

»La partida Bitom, de Francisco Cugat Vidal, por 190 pesetas;

»La partida San Lázaro, de Tomás Estrada Vidal, por 200 pesetas;

»La partida Reguas, de Blas Fabregat García, por 138 pesetas 20 céntimos, y

»La de Coll del Alba, del mismo deudor, por 31 pesetas 80 céntimos;

»La partida de Bitom, de Agustín Ferrer Curto, por 70 pesetas;

»La partida San Lázaro, de Tomás Gas Acaena, por 84 pesetas 25 céntimos;

»La partida Euvella, de Juan Llambrieh Reig, por 20 pesetas;

»La partida Bitom, de Francisco Martí nez Mauri, por 120 pesetas, y

»De la partida Bitom, del mismo deudor, por 50 pesetas;

»La partida Vinallop, de Eusebia Ramiroz Monllán, por 150 pesetas;

»La partida Bitom, de Tomás Rodríguez Salvadó, por 340 pesetas;

»La partida Coll del Alba, de Francisco Ruiz Altadill, por 70 pesetas;

»La partida San Lázaro, de José Silva Mir, por 30 pesetas;

»La partida Alda, de Tomás Sorribes Font, por 450 pesetas;

»La partida Bitom, de Ramón Subirats Tomás, por 110 pesetas;

»La partida Euzoja, de José Duatis Vives, por 1 850 pesetas;

»La partida Regues, de Pedro Escudé Arrafat, por 170 pesetas;

»La partida Abies, de Francisco Sorribes Font, por 280 pesetas, y

»La partida Cava, de Damián Bertomón Casanova, por 120 pesetas, se adjudican, respectivamente, los expresados inmuebles á dichos licitadores, los cuales ingresarán en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva, y se procederá al otorgamiento de las escrituras de venta, que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, on el despacho y ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Salvia Peiró.

»Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 25 de Noviembre de 1912.—El Agente, José Blanch. P—4341

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador auxiliar de las Contribuciones de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo instruido contra los herederos de don Faustino Clariana, por débitos de Contribución urbana de los años 1907 á 1911, inculativos, ha sido practicada la siguiente

«Diligencia de embargo de fincas.—En la ciudad de Zaragoza á 6 de Diciembre de 1912, yo el Recaudador, en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, hallándose presentes los testigos designados en este expediente, he procedido al embargo de los bienes inmuebles de la propiedad de herederos de D. Faustino Clariana, según la certificación que antecede, en la forma siguientes:

Una casa, sita en la calle del Paso, del barrio de Peñaflo, término jurisdiccional de esta ciudad, señalada dicha finca con el número 6.

En este estado, se da por terminada la presente diligencia, la cual será notificada en forma legal á los interesados, utilizando el medio indicado en el caso 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, con la advertencia de que, en el término de tres días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales respectivos, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de la casa embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

En su virtud, extiendo el presente para su remisión á los periódicos oficiales, al principio indicado, para su inmediata publicación en ellos á fin de que sirva de notificación á los herederos de referencia.

En Zaragoza á 7 de Diciembre de 1912. El Recaudador, Zacarías Canudo.

P—4514

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Santafé.

D. José Carrillo Negueras, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se anotan, nacidos en esta ciudad en el año de 1892, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta Alcaldía, para ser incluidos en el alistamiento del próximo Reemplazo, ó manifiesten si van á serlo en el punto de su actual residencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, incurrirán en las penas que establece la ley de Reclutamiento vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Mozos que se citan.

Antonio García Pérez, hijo de José y Vicenta.

Antonio Jiménez Romero, de Agustín y Encarnación.

Juan Romero Fernández, de Juan y Casilda.

Juan Fernández Delgado, de Juan ó Isabel.

Francisco Rodríguez López, de Cristóbal y Alfonsa.

Juan de Dios Rufán Delgado, de Juan y Josefa.

Antonio Adall Hernández, de Miguel y Antonia.

José Rodríguez Martínez, de José y Antonia.

Antonio Garzón Astudillo, de Manuel ó Isabel.

Antonio Roldán López, de Manuel y Josefa.

José Suárez Liján, de José y Mercedes.

José López Molina, de Francisco y Dolores.

Santafé, 10 de Diciembre de 1912.—

J. Carrillo. M—4513

